

# DIPUTADO JOSE DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

#### PRESENTE.

El que suscribe Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO n) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 370; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 371; SE INTEGRA AL CAPÍTULO II, LA SECCIÓN SEGUNDA, CON EL TITULO MEDALLA AL MÉRITO EN DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; PARA AGREGAR LOS ARTÍCULOS 378 BIS Y 378 TER Y 378 QUARTER, TODO LO ANTERIOR DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

La iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se adiciona el inciso n) a la fracción III del artículo 370; la fracción XIII al artículo 371; se integra al Capítulo II,



la Sección Segunda, con el título *Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas,* recorriendo las subsecuentes; para agregar los artículos 378 Bis y 378 Ter y 378 Quarter, todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- El congreso otorgará como reconocimiento la Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas de la Ciudad de México, a quienes por su trayectoria y actos relevantes encaminados a asistir, apoyar y beneficiar a las personas en su calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales dentro de la Ciudad de México.
- 2. Que sea la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, la responsable y encargada de llevar a cabo el proceso de designación y entrega de la Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas de la Ciudad de México.

### **PLANTEAMIENTO**

Toda persona que tiende a ayudar en las labores para la defensa de las víctimas del delito se les reconoce y denomina defensoras y/o defensores de los derechos de las víctimas.

Este trabajo puede ser realizado por cualquier persona en su calidad de activista, grupos y organizaciones civiles, víctimas directas, indirectas o potenciales, profesionistas, Organización no Gubernamental (ONG) y demás que se encuentren inmersas en la lucha para la defensa de los derechos de las víctimas.

Destacar como defensora o defensor para proteger los derechos de las víctimas no representa en nuestra sociedad un título que avale tal condición. Al contrario es una



función que se reconoce por el mismo desempeño de la labor de esta defensa, coherente con el respeto, la solidaridad, la asistencia y el apoyo que se preste a los derechos de las personas, sin importar sus circunstancias o condición.

Las o los defensores de las víctimas buscan dentro de las necesidades de estas, someterlos a un proceso de justicia efectivo y justo, que les permita gozar de un sistema integral en la reparación del daño. Con lo cual buscan, de manera colectiva y organizada establecer cuáles son los mecanismos pertinentes para la instalación de la verdad, el acceso a la justicia, a la reparación y lo más destacado, a recibir garantías de no repetición, es decir, evitar en la mayoría de lo posible la re victimización, esto en relación con las necesidades de las víctima sean directas o indirectas, y en comunión directa con los organismos gubernamentales en materia de víctimas y derechos humanos.

El trabajo de defensa de las víctimas es complejo, ya que muchas de ellas desconocen cuáles son sus derechos, no hay suficiente difusión respecto a la promulgación de los derechos de las víctimas, no existe incluso, conceso alguno sobre los derechos, al contrario, existe confusión en los mismos, ya que no se logra diferenciar entre víctima del delito y víctima de violaciones de derechos humanos y que son utilizados indistintamente sin ser específicos. Aunque el mayor riesgo de esta confusión es que las medidas y reformas adoptadas en su nombre no siempre están orientadas a protegerlos.

Para entender lo antes señalado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe anual 2018 emite el **tema VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.** Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos, señala lo siguiente:

El sistema penal tradicional consideraba a las víctimas del delito de manera secundaria en razón de que el Ministerio Público decidía, sin intervención de las mismas, si se ejercitaba acción penal ante los tribunales, aunado al hecho de



que en pocas ocasiones se procesaba a los inculpados, y cuando esto sucedía, y el juez determinaba, a petición del representante social la reparación del daño por su carácter de pena pública, generalmente las circunstancias limitaban las posibilidades de acceso a la justicia de las víctimas.

Para visibilizar a las víctimas, en 1969 se expidió la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México y a finales de la década de los 80's y principios de los 90's se crearon las agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales y violencia familiar. Es en 1993 que se elevan a rango constitucional los derechos de las víctimas de delitos a recibir atención médica de urgencia y asesoría jurídica, así como a coadyuvar con el Ministerio Público y a la reparación del daño cuando procediera, derechos que se ampliaron con las reformas constitucionales en materia penal de 2000 y 2008 con las que se creó un apartado específico relativo a los derechos de las víctimas de delitos. En el derecho internacional de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó en 1985 la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder que en su preámbulo asume que "millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y [...] que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente", por lo que en aras de coadyuvar en su reconocimiento por los Estados Parte de la ONU, desarrolla los derechos de las víctimas en cuatro apartados, a saber: 1. Acceso a la justicia y trato justo, 2. Resarcimiento, 3. Indemnización y 4. Asistencia. Dicha Declaración no tiene efectos vinculantes para el Estado mexicano, sin embargo, representó un compromiso ético y una guía para la adecuación normativa y el diseño de políticas públicas en materia de víctimas. Además, la ONU aprobó en 2005 los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, incorporando en su contenido los criterios adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) sobre la reparación integral del daño



que reconocen que la misma comprende las siguientes medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En 2011, se realizó una relevante adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el campo de los derechos humanos que amplía su protección e incorpora el control de convencionalidad y el principio pro persona para alcanzar ese propósito, complementada con otra en materia de amparo realizada ese mismo año, la cual generó mejores condiciones para que las víctimas accedan a esta vía judicial. De los artículos modificados con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos cabe hacer énfasis en el artículo 1º, y en lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el expediente Varios 912/2010, que obliga a todos las y los jueces del país a practicar el control de convencionalidad ex officio conforme a los distintos criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación. De las reformas al artículo 1° constitucional, también destaca la incorporación del aludido principio pro persona que en el análisis y determinación de los asuntos en el campo de los derechos humanos, implica la utilización de la interpretación más favorable cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente de la más restrictiva en caso de pretender limitar su ejercicio; además del deber de "Todas las autoridades, [...] de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [y del] Estado [de] prevenir, investigar, sancionar reparar las violaciones los derechos humanos". а

Dichas adecuaciones fortalecieron la protección de los derechos humanos de las víctimas y establecieron de manera expresa y enfática el deber del Estado mexicano de investigar las violaciones a los mismos y reparar de manera integral el daño. No obstante el trascendente avance constitucional de 1993, en México operó un modelo de atención victimal que descansó fundamentalmente en las procuradurías de justicia de los ámbitos federal y local, el cual no respondió a las expectativas y exigencias legítimas de las víctimas de delitos. Ante tal escenario y para mejorar la atención a las víctimas, durante el 2011 se creó a nivel federal la Procuraduría



Social de Atención a Víctimas de Delitos, cuya ineficacia mantuvo los reclamos de las víctimas, lo que propició la expedición en 2013 de la Ley General de Víctimas (LGV), la desaparición de la referida Procuraduría y, en consecuencia, la instalación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en 2014, así como la configuración de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Es de resaltar que el nuevo modelo de atención a víctimas tanto de delitos como de violaciones a derechos humanos, emanó de la indignación y exigencia social ocasionada por los atropellos padecidos por las víctimas desde hace décadas que originó un importante movimiento ciudadano en 2011, integrado principalmente por familiares de víctimas que demandaban justicia con dignidad; iniciativa social que consiguió el apoyo de académicos, legisladores, organizaciones sociales y colectivos de víctimas, y que derivó en la expedición de la citada LGV.

Derivado de lo anterior, una vez conformada la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se han dado a conocer dentro de la sociedad, un grupo en minoría de personas y de sociedades civiles que se han venido destacando en la reivindicación a las víctimas del delito derivados en gran parte de violaciones a sus derechos humanos. Por lo tanto, ante tal connotación e interés que se ha venido dando en materia de protección a los derechos de las víctimas, ahora gozan de una atención directa por parte del Estado que considera una atención integral durante su calidad de víctima hasta su reparación.

En atención a la armonización de leyes en materia de víctimas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 19 de febrero del 2018, publica el DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



# **JUSTIFICACIÓN**

Para el Estado el reconocimiento a las personas defensoras de las víctimas es tanto una medida de protección como de prevención y en algunos casos, de resarcimiento de daño. Además de expresar la condena de los hechos, es conveniente transmitir a las víctimas la solidaridad y apoyo. Este apoyo deberá ser transmitido tanto en las condenas que se emitan como en comunicación específica con las personas que hayan resultado víctimas de los hechos señalados y sus familias y compañeras y compañeros.

Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

El Estado tampoco debe exigir mecanismos o procedimientos que agraven la agresión de personas defensoras de las víctimas, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Las autoridades que aplicarán las medidas pertinentes tendientes a realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos para personas defensoras de las víctimas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, destaca que la Alta Comisionada de Naciones Unidas que las defensoras y defensores se avocan a la realización de cualquiera de los derechos, dentro de los cuales se encuentran las ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, tortura, detenciones arbitrarias, discriminación, derechos laborales, derecho a la vivienda y desalojos forzados, etc. Igualmente, las defensoras y defensores pueden desarrollar sus labores en



determinadas categorías de derechos o personas como aquellos que se dedican a la protección de los derechos de las mujeres, niñas y niños, pueblos indígenas, derechos de personas refugiadas y forzadamente desplazadas. Así mismo señala, que no existe una lista cerrada de actividades que se consideren como acciones de defensa de derechos humanos. Estas acciones pueden conllevar la investigación y recopilación de información para denunciar violaciones a los derechos humanos, acciones de cabildeo ante autoridades nacionales e internacionales para que conozcan dichos informes o determinada situación, acciones para asegurar la responsabilidad de funcionarias y funcionarios estatales y erradicar la impunidad, acciones para apoyar la gobernabilidad democrática y erradicar la corrupción, la contribución para la implementación a escala nacional de los parámetros internacionales establecidos por los tratados de derechos humanos, y la educación y capacitación en derechos humanos. Cualquiera que sea la acción, lo importante es que esta esté dirigida a promover la protección de cualquier componente de, al menos, un derecho humano y que ésta no involucre medios violentos.

Quién debería ser considerado como defensora o defensor de derechos humanos es la actividad. En este sentido, aquellas personas que desde instituciones del Estado tienen funciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y que, en función de dicho trabajo, son víctimas de actos que directa o indirectamente impiden o dificultan sus tareas, deben recibir la misma protección que aquellas personas que desde la sociedad civil trabajan por la defensa de los derechos humanos. Ello, en virtud de que con dichos actos se afecta el goce y disfrute de los derechos humanos de la sociedad en general. Asimismo, la Comisión toma en cuenta que, en general, las funcionarias y funcionarios de entidades tales como Defensorías del pueblo y del ciudadano, personerías, procuradurías, fiscalías especializadas en derechos humanos, entre otras, quienes están constantemente trabajando en la verificación del correcto funcionamiento del Estado y el desempeño de las autoridades en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, son más susceptibles a ser víctimas de actos en su contra. (1)



En virtud de lo antes expuesto y ante lo problemático y complejo que representa la lucha que las y los defensores llevan a cabo para proteger los derechos de la víctima, así como las consecuencias que esta situación conlleva a la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, pretende dar un reconocimiento a todas y todos que se encuentran comprometidos con esta loable labor, concediendo la Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas.

En este caso y por única ocasión, la presea será entregada, en atención a los méritos, trayectoria, experiencia y aportaciones en el ámbito de su labor en el movimiento pro defensa de las víctimas a la **C. MARÍA DEL ROSARIO YBARRA DE LA GARZA**.

Quien de acuerdo a su trayectoria, debidamente expuesta por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura Cámara de Diputadas, en su dictamen de fecha 21 de diciembre del 2018, publicado en el número 5184-VI de la Gaceta Parlamentaria, destacando:

"María del Rosario Ybarra de la Garza, es una activista mexicana nacida en Saltillo, Coahuila en 1927, mejor conocida como Rosario Ibarra de Piedra.

Es fundadora del comité ¡Eureka! una organización de madres y familiares de desaparecidos nacida en México durante el terrorismo de Estado, a raíz de la persecución y detención ilegal de militantes de movimientos políticos, armados y sociales que se encontraban en oposición al gobierno priista en las décadas de 1970 a 1980; fundado en 1977 con el nombre de Comité Pro Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México cuando su hijo Jesús Piedra Ibarra es acusado de pertenecer a un grupo armado de orientación comunista—La Liga Comunista 23 de Septiembre—y desaparecido en 1974, tras su detención por las autoridades tras el asesinato de un policía.

Desde entonces su organización es integrante de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Fedefam).



Fue protagonista de huelgas de hambre a finales de los años 70 en las que pedía amnistía para los presos políticos.

En 1982 fue la primera mujer candidata a la Presidencia de la Republica y diputada federal por el desaparecido Partido Revolucionario de los Trabajadores. En 1988 nuevamente alcanzó la candidatura a la presidencia de la Republica por el mismo partido.

Fue senadora por el Partido del Trabajo (PT).

Participó activamente de los reclamos en contra del fraude electoral tras las elecciones de 1988 Rosario Ibarra, es una mujer incansable, una activista permanente en la lucha de las indígenas de Chiapas, el esclarecimiento de las mujeres asesinadas de Ciudad de Juárez y de las matanzas de indígenas en Chiapas y Guerrero durante el sexenio de Ernesto Zedillo.

Ha sido candidata al Premio Nobel de la Paz en los años 1986, 1987, 1989 y 2006.

En 2012, y con el impulso del Comité ¡Eureka¡ y el colectivo Hijos México, abrió el Museo Casa de la Memoria Indómita para reivindicar a las personas víctimas de desaparición forzada (desaparecidas por motivos políticos, el martes 19 de junio del 2012).

Ha sido una promotora incansable de las reformas constitucionales y legales en favor de los derechos humanos y en contra de la tortura y la desaparición forzada.

La violencia del estado persiste. Los casos que prueban que aún continúa son varios, tristes y graves:

Tletelolco, D.F; 2 octubre de 1968

La matanza del jueves de corpus del 10 de junio de 1971

Aguas Blancas, Guerrero, 28 de junio de 1995

Acteal, Chiapas, 22 de diciembre de 1997



Ayotzinapa; Guerrero, 27 de septiembre de 2014"

#### RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

### **Tratados Internacionales**

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985. (1)

#### A. Las víctimas de delitos

- 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
  - 1) Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las américas.
- 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima



directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

- 3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. Acceso a la justicia y trato justo.
- 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
- 5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### Artículo 16.

[...]"Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes."

**Artículo 20**. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.



### A. De los principios generales:

### [...] C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. IV. [...]

V. [...] El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

### Constitución Política de la Ciudad de México.

#### **Artículo 11**

#### Ciudad incluyente

### [...] J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

#### Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

#### CAPÍTULO I

#### De la Entrega de Medallas y Reconocimientos

**Artículo 368.** De conformidad con lo señalado en el la ley, el Congreso otorgará preseas y reconocimientos.

Para efectos del presente Título se entiende por:

I. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México, y



II. Reconocimiento: Es la distinción honorífica que se otorga a las y los ciudadanos que hayan sido acreedores a algún premio consistente en la entrega de un diploma o una constancia.

Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a las y los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.

#### Sección Primera

#### **Reglas Generales**

**Artículo 369.** Las personas que de conformidad con lo que establece la ley y el presente reglamento, resulten acreedoras de una medalla se les otorgará además un Diploma.

#### ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE DEROGA, REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 370.</b> La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:	<b>Artículo 370.</b> La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:
I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;	I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;
II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;	II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;



- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:
- a) Medalla al Mérito en Artes;
- b) Medalla al Mérito en Ciencias
- c) Medalla al Mérito Ciudadano;
- d) Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos,
- e) Medalla al Mérito Deportivo;
- f) Medalla al Mérito Docente
- g) Medalla al Mérito Empresarial
- h) Medalla al Mérito Hermila Galindo
- i) Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación
- j) Medalla al Mérito Periodístico;
- k) Medalla al Mérito de Protección Civil;
- I) Medalla al Mérito Policial;
- m) Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México"
- IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y
- V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.

**Artículo 371.** Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas

- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:
- a) Medalla al Mérito en Artes;
- b) Medalla al Mérito en Ciencias
- c) Medalla al Mérito Ciudadano;
- d) Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos,
- e) Medalla al Mérito Deportivo;
- f) Medalla al Mérito Docente
- g) Medalla al Mérito Empresarial
- h) Medalla al Mérito Hermila Galindo
- i) Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación
- j) Medalla al Mérito Periodístico;
- k) Medalla al Mérito de Protección Civil;
- I) Medalla al Mérito Policial;
- m) Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México"

## n) Medalla al Mérito en defensa de las víctimas.

- IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y
- V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.

**Artículo 371.** Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas



señaladas	en	el	numeral	anterior	son	las
siguientes:						

- I. Comisión de Cultura:
- II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación:
- III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano:
- IV. Comisión de Derechos Humanos:
- V. Comisión de Juventud y Deporte;
- VI. Comisión de Educación:
- VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública:
- VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;
- IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México:
- X. Comisión de Protección Civil;
- XI. Comisión de Seguridad Pública, y
- XII. Comisión de Turismo.

señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

- I. Comisión de Cultura;
- II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación:
- III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano:
- IV. Comisión de Derechos Humanos:
- V. Comisión de Juventud y Deporte;
- VI. Comisión de Educación:
- VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública:
- VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;
- IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México:
- X. Comisión de Protección Civil;
- XI. Comisión de Seguridad Pública, y
- XII. Comisión de Turismo.

XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas.

CAPÍTULO II

De las Medallas Materia

Denominación

#### **CAPÍTULO II**



De las Medallas por Materia Denominación Sección Primera

Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos.

Sección Primera Artículo 378 [...]

Sección Segunda Artículo 379 [...]

[...]

Sección Décimo Tercera Artículo 448

#### Sección Primera

Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos

Artículo 378 [...]

Sección Segunda Medalla al Mérito en Defensa de la Víctimas.

Artículo 378 Bis. EL Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Defensa de los Derechos de las Víctimas, a quien por su trayectoria, dedicación y lucha, se han destacado en la defensa de las víctimas de la Ciudad de México. La cual se otorgará cada año

Artículo 378 Ter. La Comisión responsable y encargada de llevar a cabo el proceso de designación y entrega, será la de Atención Especial a Víctimas.

Artículo 378 Quarter. La medalla se otorgara anualmente los días 17 de abril, en sesión solemne, entregando las subsecuentes a partir del año 2020.

Sección Tercera Medalla al Mérito en Ciencias Artículo 379 [...]

[...]

Sección Décimo Cuarta Medalla al Mérito Turístico Artículo 448

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO n) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 370; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 371; SE INTEGRA AL CAPÍTULO II, LA SECCIÓN



SEGUNDA, CON EL TITULO MEDALLA AL MÉRITO EN DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; PARA AGREGAR LOS ARTÍCULOS 378 BIS Y 378 TER Y 378 QUARTER, TODO LO ANTERIOR DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**Artículo 370.** La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I - II [...];

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) 
$$-$$
 m) [...]

n) Medalla al Mérito en defensa de las víctimas...

**Artículo 371.** Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

I - XII

[...]

XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas.

#### **CAPÍTULO II**

De las Medallas por Materia y Denominación

Sección Primera

Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos

Artículo 377 - 378 [...]

Sección Segunda



#### Medalla al Mérito en Defensa de la Víctimas.

Artículo 378 Bis. EL Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Defensa de los Derechos de las Víctimas, a quien por su trayectoria, dedicación y lucha, se han destacado en la defensa de las víctimas de la Ciudad de México. La cual se otorgará cada año

Artículo 378 Ter. La Comisión responsable y encargada de llevar a cabo el proceso de designación y entrega, será la de Atención Especial a Víctimas.

Artículo 378 Quarter. La medalla se otorgara anualmente los días 17 de abril en sesión solemne, entregando las subsecuentes a partir del año 2020.

#### Sección Tercera

Medalla al Mérito en Artes

Artículo 379. [...]

#### Sección Cuarta

Medalla al Mérito en Ciencias

Artículo 386 [...]

#### Sección Quinta

Medalla al Mérito Ciudadano

Artículo 392 [...]

#### Sección Sexta

Medalla al Mérito Deportivo

Artículo 399 [...]

#### Sección Séptima

Medalla al Mérito Docente

Artículo 407 [...]

#### Sección Octava

Medalla Hermila Galindo



Artículo 411 [...]

#### Sección Novena

Medalla al Mérito Empresarial

Artículo 416 [...]

#### Sección Décima

Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación

Artículo 422 [...]

#### Sección Décima Primera

Medalla al Mérito Periodístico

Artículo 427 [...]

# Sección Décima Segunda

Medalla al Mérito Policial

Artículo 434 [...]

### Sección Décima Tercera

Medalla al Mérito de Protección Civil

Artículo 441 [...]

#### Sección Décima Cuarta

Medalla al Mérito Turístico

Artículo 448 [...]



#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por única ocasión, el Congreso de la Ciudad de México, otorgará la medalla al mérito en defensa de las víctimas, a la C. MARÍA DEL ROSARIO YBARRA DE LA GARZA. Mediante sesión solemne a celebrarse durante el mes de mayo del presente año en el día que acuerde la Junta de Coordinación Política.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 12 días del mes de marzo del 2019.

**ATENTAMENTE**